



Provincia del Neuquén
Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia

RESOLUCIÓN Nº E 0098 /07.-
NEUQUÉN, 02 NOV 2007

VISTO:

El Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia y la ley 611 de la provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º se determina: El ámbito de aplicación comprende a todas las personas que presten servicios remunerados en organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y únicamente cuando sus nombramientos hayan emanado de autoridad competente;

Que se dispone en el Artículo 2º: Otórgase el derecho de estabilidad a todas las personas comprendidas en el Estatuto, quienes conservarán sus empleos en las condiciones que establece el mismo, en tanto que el Artículo 3º dice: El derecho de estabilidad que establece el artículo anterior, nace al cumplir los agentes tres (3) años de servicios efectivos y continuos, o cinco (5) años de servicios discontinuos, desde su ingreso a la Administración Provincial.

Que mediante un análisis minucioso de la planta permanente en la órbita de educación se constata que existe un porcentual elevado de agentes con afecciones a la salud de carácter permanente;

Que el Artículo 62º dispone que : Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del agente de su ámbito laboral se concederá licencia, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta afección, con percepción Integra de haberes, previo dictamen de una Junta Médica permanente. Continúa ampliando la licencia si la afección no ha desaparecido y el agente percibirá la mitad de su remuneración. Asimismo establece que: Cumplida los tres años, subsistiendo la causal que determinó la licencia la Junta Médica determinará de acuerdo a la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Provincial;

Que en el mismo sentido el Artículo 65º estipula: En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión del trabajo, se concederá hasta dos años de licencia con goce de haberes, prorrogable en iguales condiciones por otro año. Si de cualquiera de estos casos derivara una incapacidad parcial, permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado;



Dra. CARINA A. HERNANDO
SECRETARIA GENERAL
Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia
Nivel Educación



Provincia del Neuquén
Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia

RESOLUCIÓN Nº E 0098 /07.-

Que agotadas las instancias de licencia que protegen al agente y no siendo la afección irrecuperable se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social provinciales correspondientes, alcanzándole el derecho de indemnización acordado por el Artículo 45° del EPECAPP, debiendo dictarse el decreto de limitación de servicios;

Que el artículo 72° del mencionado estatuto, determina "En los casos de licencias concedidas por aplicación del Art. 65°, el agente no podrá ser incorporado a su empleo hasta tanto la Junta Médica Permanente otorgue el certificado del alta. La Junta Médica Permanente podrá aconsejar que antes de reanudar sus tareas se le asigne al agente, durante un lapso determinado, funciones adecuadas para completar su restablecimiento, o que las mismas se desenvuelvan en el lugar apropiado a ese finalidad";

Que en este marco el agente que se encuentra en una situación estática e irreversible necesita que la administración le proporcione instrumentos de máxima agilidad que lo promuevan de esa situación;

Que según artículo 39 de la ley 611 dice : "...tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualesquiera fueren su edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales, siempre que la incapacidad se hubiera producido durante la relación de trabajo, que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más, se considera total...";

Que la ley 611 avanza diciendo que "...la posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado por otra compatible con sus aptitudes profesionales será razonablemente apreciada, por el Instituto teniendo en cuenta su edad, su especialización en la actividad ejercitada, la jerarquía administrativa que hubiere alcanzado y las conclusiones del dictamen médico respecto del grado y naturaleza de la invalidez...";

Que además "...cuando estuviere acreditada la incapacidad a la fecha de la cesación en la actividad y el afiliado hubiera prestado servicios ininterrumpidamente durante los diez (10) años inmediatamente anteriores, se presume que aquélla se produjo durante la relación laboral...";

Que el goce de la jubilación por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia. El goce de la jubilación por edad avanzada es incompatible con el de otra jubilación o retiro nacional, provincial o municipal;



Dra. CARINA A. HERNANDO
SECRETARIA GENERAL
Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia
Nivel Educación



Provincia del Neuquén
Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia

RESOLUCIÓN Nº E 0098 /07.-

Que la Dirección de Salud e Higiene y Seguridad Ocupacional, del Consejo Provincial de Educación, es el órgano competente a fin de determinar la adecuación de tareas permanente de los agentes administrativos dependientes del área de educación, que solo puede otorgarse por razones de Salud y se encuentra facultado para determinar dicha incapacidad;

Que las incapacidades determinadas por las Juntas Medicas realizadas por la Dirección de Salud del Consejo Provincial de Educación delimitan la actividad administrativa y específica del área pertinente de educación, encontrándose habilitada en todos los casos la instancia para recurrirlo;

Que debe destacarse que la situación de los agentes dentro de la normativa que los rige los limita a una instancia estática de la carrera administrativa e irreversible atento el agravamiento en el cuadro de salud que ostenta;

Que el derecho a la seguridad social es el conjunto de normas jurídicas que regulan la proyección de las denominadas contingencias sociales, como la salud, la vejez, la desocupación;

Que se trata de casos de necesidad biológica y económica y se materializa mediante un conjunto de medidas y garantías adoptadas a favor de los hombres para protegerlo de ciertos riesgos;

Que el derecho de la seguridad social tiene raigambre Constitucional. La Constitución Nacional en su artículo 14 bis, garantiza a los trabajadores los siguientes beneficios inherentes a la seguridad social: el seguro social obligatorio, las jubilaciones y pensiones móviles y la protección integral de la familia;

Que el objetivo de la figura "adecuación de tareas" es que la relación laboral culmine conforme a derecho con una jubilación acorde a las necesidades del personal, intentando con la presente que ese plazo intermedio no sea prolongado;

Que es necesario dictar la presente norma legal con el fin de otorgar a quien se encuentre con adecuación de tareas permanente, el beneficio de la jubilación por invalidez;

Por ello;



Dra. CARINA A. HERNANDO
SECRETARIA GENERAL
Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia
Nivel Educación



Provincia del Neuquén
Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia

RESOLUCIÓN Nº E 0098 /07.-

EL MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA

RESUELVE

Artículo 1º.- DETERMINAR, que la Dirección de Salud e Higiene y Seguridad Ocupacional, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación lleve adelante las Juntas Médicas a fin de determinar el grado de incapacidad irreversible a los agentes que se encuentren con adecuación de tareas permanente, para iniciar los trámites tendientes a acceder al beneficio de jubilación por invalidez.

Artículo 2º.- ADOPTAR las medidas necesarias con el fin que los administrados que disientan con los dictámenes médicos originados en las Juntas Médicas realizados a los efectos de la presente, ocurran a las vías recursivas que correspondan.-

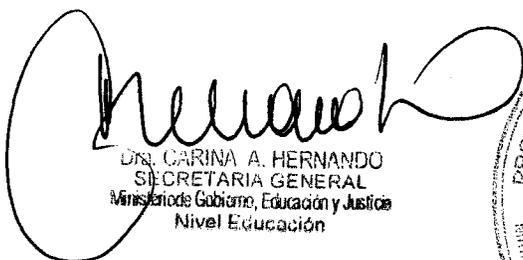
Artículo 3º.- ESTABLECER que el dictamen emitido por la Junta Médica que emane según lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, tendrá carácter definitivo en la órbita de Educación, a efectos de originar el trámite de jubilación por invalidez ante el Instituto de Seguridad Social de Neuquén.

Artículo 4º.- DISPONER que por la Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, Nivel Educación a las áreas pertinentes.-

Artículo 5º.- REGISTRAR, Comunicar la presente resolución de acuerdo a la práctica de rigor, cumplido GIRAR el presente a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación.-

ES COPIA

FDO. LARA


DR. CARINA A. HERNANDO
SECRETARIA GENERAL
Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia
Nivel Educación

